

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de instrucción de Villarcayo, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 11 de septiembre de 1918, D. Rogelio Zamora Villasante, debidamente representado, formuló ante dicho Juzgado querrela criminal contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, exponiendo: que dicha Corporación municipal, que desde hace más de seis años recauda por administración el impuesto de consumos, obtuvo por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de octubre de 1914 la necesaria autorización para aumentar en los años 1915 a 1917, los derechos fijados en la tarifa para el vino corriente, tinto y blanco, hasta la cantidad de 9'50 pesetas por cada 100 litros, o sea en la suma de 4'50 sobre las 5'00 pesetas que en aquella figura como máxima cifra de percepción; que por otra Real orden de 22 de diciembre de 1917, se prorrogó dicha autorización por otros tres años, porque aquella expiraba en 1.º de enero de 1918; que no obstante limitarse esta autorización al cobro de 9'50 pesetas por cada 100 litros el referido Ayuntamiento ha exigido y cobrado desde 1.º de enero de 1918, por los derechos de consumo del vino corriente,

11 pesetas, o sea 1'50 sobre la tarifa legalmente aplicable; y que como estos hechos son constitutivos de la exacción ilegal que sanciona y define como delito el artículo 225 del Código penal, termina con la súplica de que se practiquen cuantas diligencias propone y las demás conducentes al esclarecimiento de los hechos, decretando el procesamiento de los denunciados y la consiguiente suspensión en sus cargos de Alcalde y Concejales.

Que decretado el procesamiento de los querrelados, el referido don Rogelio Zamora Villasante, en nuevo escrito de 9 de diciembre siguiente, dedujo otra querrela contra el propio Ayuntamiento, por el hecho de haber exigido y cobrado también derechos superiores a los autorizados sobre los vinos generosos, manzanilla, jerez dulce y seco, en el año 1918, y sobre el vinagre, sidra, cerveza y chacolí en los años de 1915 a 1918, terminando con la misma súplica que la anterior querrela que se deja extractada.

Que hallándose el Juzgado tramitando ambas querellas en el mismo sumario, el Gobernador civil de la provincia, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le promovió competencia de jurisdicción, que se declaró mal suscitada en Real decreto de 26 de febrero de 1920 por no haberse citado en el oficio de requerimiento el texto de la disposición legal que atribuyera a la Administración el conocimiento del asunto.

Que el Gobernador, retro trayendo las actuaciones al estado que tenían cuando se cometió la falta que motivó aquella declaración, requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, citando como textos legales el artículo 84 de la Constitución, el 16 de la ley de Presupuestos de 21 de julio de 1900 y los 137, 140, 153 y 179 de la ley Municipal, y fundándose en que no se trata de un impuesto, sino de un arbitrio extraordinario regulado por la ley

Municipal, sujeto, por consiguiente, en todas sus incidencias, a los preceptos complementarios de la legislación orgánica Municipal; que de conformidad con ella, las cuestiones relacionadas con la legalidad del arbitrio son materia administrativa y de la competencia de la Administración el apreciar y corregir las extralimitaciones que en este punto cometieren los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en los preceptos antes citados; en que es, por tanto, indudable que existe una cuestión previa que la Administración tiene que decidir con anterioridad a la actuación de los Tribunales ordinarios; en que no se halla en oposición con este criterio la declaración contenida en el artículo 198 de la ley Municipal, que establece la acción judicial para perseguir a los Alcaldes y Concejales culpables de fraudes o de coacciones ilegales, ya que de su letra se deduce que esta acción tiene carácter de subsiguiente a la gubernativa, en que la responsabilidad que este artículo establece dimana del concepto de exacción ilegal, y claro es que mientras no esté determinada la ilegalidad, función propia gubernativa, no puede haber responsabilidad criminal; y en que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir competencias a los Tribunales de Justicia.

Que tramitado de nuevo el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que persiguiéndose en este sumario el hecho de que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, que recauda por administración el impuesto de consumos, elevó las tarifas de ciertas especies a tipos superiores de los que legalmente podía fijar, exigiendo y cobrando el impuesto con estos aumentos no autorizados, hecho que se halla castigado como delito en el artículo 225 del Código penal, es indudable que su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordi-

naria; que entre las disposiciones legales citadas por el Gobernador en su oficio inhibitorio, ninguna atribuye a la Administración el conocimiento de este asunto; que los recursos administrativos que algunas disposiciones legales conceden contra las tarifas aplicadas y contra la recaudación que con arreglo a las mismas se hubiere realizado, no pueden ser obstáculo a que se haga uso de la acción que independientemente de las mismas concede el artículo 198 de la ley Municipal, para perseguir el hecho criminalmente ante los Tribunales de justicia; y que esta doctrina se halla sancionada por repetida jurisprudencia, la cual reiteradamente viene sosteniendo que no pueden servir de materia para competencia jurisdiccional entre la Administración y los Tribunales ordinarios, los hechos que, desde luego, por su naturaleza y sin necesidad de previa resolución, ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo esta vez con la Comisión provincial insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 225 del Código penal, que castiga a los funcionarios públicos que exigieren a los contribuyentes para el Estado, la Provincia o el Municipio el pago de impuestos no autorizados:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, con arreglo al que: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino o hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente a los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el establecimiento, distribución y recaudación de los servicios e impuestos se hayan hecho culpables de fraude o de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:.... Tercero. Cuando

las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores a lo que la ley permite.»;

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de las querrelas deducidas por D. Rogelio Zamora Villante, contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, por el hecho de haber exigido y cobrado en los años de 1915 a 1918, por concepto de consumos y sobre determinados artículos, tipos superiores a los que legalmente podían exigirse conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, que en las querrelas se mencionan.

Segundo. Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de exacción ilegal, cuya persecución corresponde, sin previo trámite administrativo a los Tribunales de justicia, toda vez que los vecinos de un pueblo tienen, además de los recursos administrativos, una acción criminal, no sólo para denunciar sino también para perseguir ante los Tribunales a los Alcaldes, Concejales y Asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios e impuestos, se hagan culpables de fraude o de exacciones ilegales, y muy especialmente, según el número tercero del artículo 198 de la ley Municipal, en el caso en que las cuotas determinadas fuesen superiores a las permitidas.

Tercero. Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de la Administración, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, pues la relativa a la determinación de la legalidad o ilegalidad de los aumentos exigidos y cobrados, surge, sin necesidad de declaración previa administrativa, de lo dispuesto en las Reales órdenes que concedieron determinado recargo sobre las tarifas autorizadas, aunque no en la cuantía con que se recaudaban, según manifiesta el querrelante; y

Cuarto. Que, por lo tanto, el presente caso no se halla compren-

dido en ninguno de los dos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a quince de julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

(De la Gaceta núm. 197.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 28 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de Caleruega, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de las inmediaciones del kilómetro 160 de la de Madrid a Francia a Caleruega en la de Burgos a La Vid, trozos 2.º y 3.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 19 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circular.

Con el presente BOLETIN OFICIAL recibirán los señores Alcaldes de esta provincia un ejemplar del Bando del Retiro Obligatorio a fin de que sea fijado inmediatamente al público para que llegue a conocimiento de patronos y obreros, toda vez que esta implantación deberá regir desde el día 24 del actual.

Burgos 22 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR

Isidoro León.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 6 al 15 de la carretera de Alar del Rey a Sasamón, cuyo presupuesto asciende a pesetas

66.396'28, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 664 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, cuyo presupuesto asciende a 44 753'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 448 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 231, 233, 234 y 236 al 239 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 35.827'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924 y la fianza provisional de 359 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número

26, el día 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Hasta las trece horas del día 12 de agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, para los kilómetros 4 al 10 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo, cuyo presupuesto asciende a pesetas 28.252'63, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 283 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 18 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Dobro o Los Altos, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de julio de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Pesquera de Ebro, partido judicial de Sedano, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de julio de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de la Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este periódico oficial, número 115, de 20 de julio del año actual, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS				Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos	Para la corta y laboreo. — Meses.				Extracción de productos. — Meses.		
Partido judicial de Salas de los Infantes.												
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano....	>	>	>	410	490	Campoluengo y Valnegro.—N. Regato de Valnegro, S. arroyo de Campoluengo, O. río de la casa.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de tres en tres metros.....	3	3	5 septbre.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	380	480	El Chirrero.—N. La Lorilla, E. El Cerro del Chirrero, S. Entrada del Ahedo, O. arroyo.—Entresacas de chaparras de haya mal configuradas, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros, con destino a carbón.....	3	3	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	200	200	Campillos.—N. Hoyas grandes, E. El Chirrero, S. Vega del Toro, O. río de Morales.—Arranque de brezo para carbón.....	2	3	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	103	>	1640	Carrasqueda.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	97	>	1552	Valnegro y Tenadillos.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	>	93	>	1488	Polvorosa.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2	2	Idem.	
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	500	>	398	>	3980	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	2	2	14 id.	
La Gallega.....	La Gallega.....	Peña-Aguda.....	60	>	25	9	275	Parte sin ordenar.—Aprovechamiento de 60 pinos marcados y nueve estéreos de leñas de las copas de dichos árboles.	2	2	>	
Huerta de Rey.....	Huerta y otro....	El Comunero.....	500	>	200	80	3240	En todo el monte.—Entresaca de 500 pinos silvestres marcados y 80 estéreos de leña de las copas de los mismos árboles.....	3	3	20 id.	
Jaramillo la Fuente.	Jaramillo y otro..	Los Valles.....	>	>	>	100	150	El Torcón de los Seros.—N. Tres mojoneros, E. monte de Vizcainos, S. corta anterior, O. camino de la Torca.—Poda de roble dejando guías y corta de mata rastrera.....	2	2	17 id.	
Monasterio la Sierra.	Monasterio.....	Dehesa o Frecha..	50	>	61	>	915	El Cabañón y Los Campos.—Entresaca de 50 robles marcados.....	1	2	19 id.	
Monterrubio de Demanda.....	Monterrubio.....	La Dehesa.....	25	>	15	>	300	En todo el Robledal.—Entresaca de 25 robles marcados.....	1	1	7 id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	70	>	86	>	1548	En todo el Pinar.—Entresaca de 70 pinos marcados.....	1	1	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	80	>	102	>	1836	En todo el Pinar.—Entresaca de 80 pinos marcados.....	1	1	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	>	42	>	840	En todo el Hayal.—Entresaca de 25 hayas marcadas.....	1	1	Idem.	
Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	50	>	74	>	1184	En todo el Hayal.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	1	1	Idem.	
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	100	>	173	>	3114	Paul Grande.—Entresaca de 100 pinos marcados.....	1	1	9 id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	>	52	>	1040	Rozavientos.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	1	2	Idem.	
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Dehesa Bercolar..	25	>	59	>	1475	En todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados.....	1	1	13 id.	
Quintanar la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	50	>	48	>	720	Rozavientos.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	1	1	12 id.	
Rabanera del Pinar.	Rabanera.....	Las Cuadrillas....	300	>	186	>	2418	En todo el monte.—Entresaca de 300 pinos marcados.....	2	2	>	
Riocavado.....	Riocavado.....	La Dehesa.....	50	>	20	>	280	Parque de Valdorca.—Entresaca de 50 robles marcados.....	1	1	6 id.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	>	52	>	780	Ahedo Grande.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	2	2	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	>	54	>	810	El Duengo.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	2	2	Idem.	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	>	55	>	825	Mostajeda.—Entresaca de 50 hayas marcadas.....	2	2	Idem.	
Salas de los Infantes.	Salas y otros.....	Ledania.....	>	>	>	1000	1500	Mata del Gustar.—N. Brezal, E. La Pizarra hasta la corta anterior, S. y oeste desde los Cerrillos hasta Peña el Sombrero y 12 robles marcados.—Entresaca de matorros dejando resalvos de cinco en cinco metros y poda de roble dejando guías, para carbón.....	3	4	16 id.	

Sto. Domingo Silos..	Santo Domingo...	Arriba y abajo....	>	>	>	200	400	O. tuñero y Choza del Navarro.—N. Ses- til de las Monjas, E. Valle Pedernales, S. Rotura de Carabina, O. Valle de la Colmena.—Entresaca de carrasca de encina.....	1	1	15 septbr.
Valle de Valdelaguna	Bezares.....	Aceras y Retamar.	25	>	12	>	240	En todo el monte.—Entresaca de 25 ro- bles marcados.....	1	1	8 id.
Idem.....	Tolbaños de arriba	Ahedo y Dehesa..	50	>	43	>	688	Torneros.—Entresaca de 50 hayas mar- cadas.....	1	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	>	175	>	2800	Los Hoyos y Angelitos.—Entresaca de 150 pinos marcados.....	2	2	Idem.
Idem.....	Huerta de arriba..	La Dehesa.....	150	>	206	>	3708	Dehesa.—Entresaca de 150 pinos mar- cados.....	2	2	Idem.
Idem.....	Tolbaños de abajo.	Idem.....	100	>	130	>	2340	Dehesa.—Entresaca de 100 pinos mar- cados.....	2	2	Idem.
Idem.....	Bezares y Barbadillo....	Estillana.....	20	>	10	>	160	La Umbría.—Entresaca de 20 hayas marcadas.....	1	1	Idem.
Idem.....	Huerta de arriba y otros..	Patria.....	40	>	32	>	480	Hoyo Viejo.—Entresaca de 40 pinos marcados.....	1	1	Idem.
Idem.....	Huerta de abajo..	Riobaraja.....	50	>	40	>	600	Riobaraja.—Entresaca de 50 pinos mar- cados.....	1	1	Idem.
Idem.....	Huerta de arriba..	Santa Engracia...	50	>	55	>	825	Hoyo Carzo.—Entresaca de 50 pinos marcados.....	1	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	60	60	Ladera de Hoyo Carzo.—N. Alto de Grañón, E. término de Neila, S. ca- mino de Neila, O. arroyo.—Arranque de brezo para carbón.....	1	2	Idem.

Partido judicial de Sedano.

Alfoz de Bricia.....	Montejo.....	La Dehesa.....	70	>	76	>	752	La Acebosa.—Entresaca de 40 robles y 30 hayas marcadas.....	2	3	22 agosto,
Alfoz de Sta. Gadea.	Higón.....	La Mata.....	20	>	14	>	84	En todo el monte.—Entresaca de 20 ha- yas marcadas.....	1	2	23 id.
Idem.....	Santa Gadea.....	Idem.....	85	>	94	>	628	La Dehesa.—Entresaca de 70 hayas y 15 robles marcados.....	2	3	Idem.
Idem.....	Arija y otro.....	Las Matas.....	25	>	32	>	256	La Mata de Enmedio.—Entresaca de 25 robles marcados.....	1	2	Idem.
Valle Hoz de Arreba	Bezana.....	Dehesa y Canales.	160	>	197	>	2405	Cuesta los Llagos y Campo los Lobos.— Entresaca de 100 hayas y 60 robles marcados.....	3	4	24 id.
Idem.....	Cilleruelo y Virtus	Somoahedo.....	35	>	47	>	705	Reguera del Cuadro.—Entresaca de 35 robles marcados.....	1	2	Idem.
Valle Valdebezana..	Soncillo.....	Encina Cabaña...	25	>	70	>	1050	En todo el monte.—Entresaca de 25 ro- bles marcados.....	1	2	25 id.
Idem.....	Montoto.....	Matorral y Coreña	100	>	187	>	2664	En todo el monte.—Entresaca de 80 ro- bles y 20 hayas marcadas.....	2	2	Idem.

Burgos 12 de julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Continuad)

Alcaldía de Santa Inés.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Inés 11 de julio de 1921.—El Alcalde, Valentin Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre, Madrigal del Monte, Carazo.

Alcaldía de Zazuar.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1920 a 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se

admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Zazuar 7 de julio de 1921.—El Alcalde, Moisés Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de arriba, Merindad de Sotoscueva, Castil de Carrias, Citores del Páramo.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-22, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 8 de julio de 1921.—El Alcalde, Constantino Artigue.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el

déficit del presupuesto de este municipio para el actual año económico de 1921-22, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los individuos incluidos en el mismo las reclamaciones que consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento, pues una vez transcurrido, no serán admitidas.

Cuevas de Amaya 12 de julio de 1921.—El Alcalde, Gregorio Rozas.

Anuncios particulares

LA RIBEREÑA DEL DUERO

S. A. HIDRO ELÉCTRICA

Haciendo uso de las facultades que concede el artículo 15 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 31 del corriente mes julio, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcolea, número 2, 2.º, para tratar los asuntos siguientes:

Nombramiento de Gerente de la Sociedad.

Aumento del capital social para adquisición de nueva maquinaria.

Aranda de Duero 20 de julio de 1921.—El Secretario del Consejo de Administración, Publio Redondo.

MAQUINARIA AGRICOLA

El material de siega que la fábrica Krupp ha mandado, tanto en segadoras atadoras, como en segadoras agavilladoras, es lo mejor que se ha presentado en el mercado.

La «Segadora Krupp», además de la calidad superior de los materiales, su ajustaje admirable y su ligereza en el trabajo, tiene el tablero de una chapa de fino acero que le hace irrompible.

El labrador, antes de comprar una segadora, debe ver la «Segadora Krupp» y se convencerá de que es la mejor.

Esta casa dispone además de arados brabant belgas de acero forjado, arados Rud-Sack de todos los sistemas, gradas canadienses y de estrellas, seleccionadoras Clert, guadañadoras, distribuidoras de abonos Westfalia, sembradoras Rud-Sack, «San Bernardo», trilladoras, locomóviles, ergomóviles, tractores y toda clase de material agrícola de las mejores fábricas europeas.

Representante en España

D. FÉLIX SCHLAYER

Sucesor de Alberto Ahles, Madrid. Representante en Burgos y su provincia

D. JULIAN DE CELAYA.

ALMACEN DE ABONOS Y MAQUINARIA AGRICOLA
Calle de Valladolid, 8, Burgos.